



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345418 y 0001600006619

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2018 y el 07 de enero de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes **solicitudes** de acceso a información con número de folio **0001600345418 y 0001600006619**:

"1. Relación completa de resolutivos emitidos para autorizar la construcción y operación de sitios para reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos en el Estado de Coahuila. 2. Número y fecha de oficios y/o autorizaciones emitidas por la SEMARNAT (Impacto Ambiental, Riesgo Ambiental, Manejo, Tratamiento, Reciclaje y Confinamiento de Residuos Peligrosos). 3. Versión Pública de las autorizaciones y/o resolutivos." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Autorizaciones emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgos (DGGIMAR), Delegación SEMARNAT en Coahuila, durante 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (versión pública)" (Sic.)

2. Con fecha 22 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia notificó, la **respuesta** a la solicitud con número de folio **0001600345418** mediante número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/3015/18** otorgando la siguiente **respuesta**:

*En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Se llevó a cabo la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental por esta unidad administrativa, para reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos en el Estado de Coahuila, identificando las siguientes coincidencias:

CLAVE DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO
05CO2013I0006	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO RESIDUOS PELIGROSOS.
05CO2014I0001	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL PREDIO DE LOS GONZALEZ
05CO2014I0004	CONSTRUCCIÓN DE UN SITIO PARA EL RECICLAJE, TRATAMIENTO Y CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE ESTABILIZADOS

En ese sentido, se hace de su conocimiento que la versión pública de los oficios resolutivos de los mismos, se encuentran disponibles al público en formato electrónico, en la página:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

1. <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
2. Ingrese la clave del proyecto de su interés en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le informa que:

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, VII, VIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones establecidas en dicho precepto, informa lo siguiente:

- Con respecto al punto 1 de la solicitud, esta DGGIMAR expidió 13 autorizaciones en el Estado de Coahuila, para el reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos, mismas que se integran por un total de 135 páginas.
- En relación con el punto 2 de la petición: En materia de actividades altamente riesgosas, en lo que corresponde a Estudios de Riesgo Ambiental de instalaciones en operación del periodo solicitado, esta Unidad Administrativa emitió 31 aprobaciones de Programas para la Prevención de accidentes, que suman un total de 124 páginas.

Se debe precisar que el Estudio de Riesgo es un aviso que no requiere respuesta, pero que se constituye como el sustento técnico para la evaluación de los Programas para la Prevención de Accidentes, trámite que se responde mediante oficio, en este sentido, se proporcionan las aprobaciones de Programas para la Prevención de Accidentes, que mencionan el ingreso del Estudio de Riesgo en su Considerando V.

- Durante el periodo solicitado, esta autoridad emitió 5 autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos, en el Estado de Coahuila, que se encuentran en 87 páginas.

Parte de la información solicitada se considera clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, y secreto industrial, conforme al cuadro que se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
➤ Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento. ➤ Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos.	a) DATOS PERSONALES. 1. Correo electrónico de particulares. 2. Teléfono de particulares. 3. Numero de póliza de fianza. 4. Numero de póliza de seguro. b) SECRETO INDUSTRIAL Al encuadrar en los presupuestos jurídicos del lineamiento	Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
➤ Oficios emitidos por esta DGGIMAR, relativos al "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)".	cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública que se exponen a continuación.	cuadragésimo primero y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Acorde con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, esta Unidad Administrativa acredita los supuestos que establece el lineamiento cuadragésimo cuarto de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de la siguiente manera:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345418 y 0001600006619**

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prorroga con apego a la legislación de la materia.



Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información relativa al tratamiento de suelos contaminados, es generada por parte de las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos productivos, de tratamiento, que en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información relativa a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información descrita en los procesos relativos al tratamiento de suelos contaminados, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información relativa a los procesos técnicos industriales descritos por las personas morales y físicas que es referida en las modificaciones a las autorizaciones emitidas por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría la divulgación de ésta y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

Finalmente, considerando que la versión pública a través de la cual se da respuesta a la solicitud consta de **346 páginas** o bien si lo prefiere se pone a disposición en **un disco** compacto (CD).

En virtud de que la información la solicitó con la modalidad de respuesta "Entrega por Internet en el INFOMEX", y al volumen de la información que se pone a su disposición en un CD, no es posible cargarla como archivo anexo a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

respuesta, por o anterior se pone a su disposición como lo marca el Artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en todas las modalidades para que usted elija la que sea de su preferencia:

- Copias simples, costo de cincuenta centavos cada una.
- Copias certificadas, cuyo costo es de diecinueve pesos cada una.
- Consulta directa, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con la Lic. Diana Cecilia Munguía del Carmen Enlace de Gestión al teléfono: 56280600 Ext. 23357 El domicilio para la consulta es: Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- CD costo de diez pesos.

Le pedimos que una vez elegida la modalidad en la que quiere consultar la información, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia uenlace@semarnat.gob.mx a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente, mismo que puede realizar en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el **costo por envío** o de lo contrario, usted acudirá a recoger la información requerida.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **380/2018**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>." (Sic).

3. Con fecha 05 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, la **respuesta** a la solicitud con número de folio **0001600006619** mediante número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/280/19** otorgando la siguiente **respuesta**:

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 cuarto párrafo, 132 de la LFTAIP, hago de su conocimiento, que se realizó la búsqueda correspondiente con los datos proporcionados en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), respecto de los resolutivos para la construcción y operación de sitios para reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos en el Estado de Coahuila, durante 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se localizaron los siguientes proyectos autorizados en materia de impacto ambiental por esta unidad administrativa en el estado de Coahuila, los cuales se enuncian a continuación:

No	Número Proyecto	Nombre del Proyecto	Tipo de Autorización
1	05CO2013I0005	OPTIMIZACION DE OPERACIONES PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS, MPIO. RAMOS	AUTORIZADO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

No	Número Proyecto	Nombre del Proyecto	Tipo de Autorización
		ARIZPE, EDO. COAHUILA	
2	05CO2013I0006	CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS INDUSTRIALES CONSIDERADAS COMO RESIDUOS PELIGROSOS.	AUTORIZADO
3	05CO2014I0001	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL PREDIO DE LOS GONZALEZ	AUTORIZADO
4	05CO2014I0004	CONSTRUCCION DE UN SITIO PARA EL RECICLAJE, TRATAMIENTO Y CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE ESTABILIZADOS	AUTORIZADO
5	05CO2015I0009	CENTRO DE ACOPIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS CATRIP UNIDAD MESON DEL NORTE	AUTORIZADO

Ahora bien, los proyectos enunciados, están disponibles en versión pública y al público en general en formato electrónico en Internet, a través del portal de esta Secretaría, en la siguiente dirección electrónica:

1. <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
2. En el recuadro Ingrese el Número de Clave de proyecto citado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.
3. Ubicar la liga correspondiente a resolutivo, localizada en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar número y fecha de la resolución emitidas por la SEMARNAT.

Por su parte, **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le informa lo siguiente:

Con respecto al punto 1, esta DGGIMAR expidió 13 autorizaciones en el Estado de Coahuila, para el reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos, mismas que se integran por un total de **136 páginas**.

En relación con el punto 2, de la petición:

- En materia de Actividades Altamente Riesgosas (AAR), en lo que corresponde a Estudios de Riesgo Ambiental de instalaciones en operación del periodo solicitado, esta Unidad Administrativa emitió 31 aprobaciones de Programas para la Prevención de accidentes, que suman un total de **122 páginas**.

Se debe precisar que el Estudio de Riesgo es un aviso que no requiere respuesta, pero se constituye como el sustento técnico para la evaluación de los Programas para la Prevención de Accidentes, trámite que se responde mediante oficio; en este sentido, se proporcionan las aprobaciones de Programas para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

Prevención de Accidentes, que mencionan el ingreso del Estudio de Riesgo en su Considerando V.

- Durante el periodo solicitado, esta autoridad emitió 6 autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos, en el Estado de Coahuila, que se encuentran en **106 páginas**.

Los oficios a que se hace referencia en los párrafos anteriores, se describen a continuación:

- **Autorizaciones para el Manejo de Residuos Peligrosos, en las modalidades de Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento.**

No.	Empresa	Actividad	Autorización	Oficio	Fecha
1	Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V.	Confinamiento	5-VII-46-12	DGGIMAR.7 10/007662	24/10/2012
2	Lubricantes Juguer, S.A. de C.V.	Reciclaje	5-IV-11-13	DGGIMAR.7 10/003980	15/05/2013
3	Ecototal, S.A. de C.V.	Tratamiento	5-V-26-14	DGGIMAR.7 10/003355	16/04/2014
4	Geocycle México, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe (antes Ecoltec, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe)	Reciclaje	05-IV-25-15	DGGIMAR.7 10/004335	18/05/2015
5	Manejo y Transporte de Residuos, S.A. de C.V.	Tratamiento	05-V-62-15	DGGIMAR.7 10/009526	09/12/2015
6	Comisión Federal de Electricidad (C.T. Carbón II)	Reciclaje	5-IV-31-16	DGGIMAR.7 10/005318	03/06/2016
7	AMN Logística, S.A. de C.V.	Tratamiento	05-V-33-16	DGGIMAR.7 10/005569	15/06/2016
8	Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V.	Reciclaje	05-IV-39-16	DGGIMAR.7 10/005788	20/06/2016
9	Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V.	Confinamiento	05-VII-21-16	DGGIMAR.7 10/006417	07/07/2016
10	Ecototal, S.A. de C.V.	Tratamiento	05-VI-73-16	DGGIMAR.7 10/011281	16/12/2016
11	Pro Ambiente, S.A. de C.V. (Planta Blender)	Reciclaje	5-IV-75-16	DGGIMAR.7 10/011273	16/12/2016
12	Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V.	Tratamiento	05-V-05-18	DGGIMAR.7 10/0002132	14/03/2018
13	Maquilas Químicas Industriales, S.A. de C.V.	Reciclaje	05-IV-15-18	DGGIMAR.7 10/0003978	24/05/2018
TOTAL: 13					

- **Oficios relativos a la "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)".**

No.	Año	Oficio	Fecha
1	2012	DGGIMAR.710/004840	28/06/2012
2		DGGIMAR.710/003024	17/04/2012
3		DGGIMAR.710/003207	25/04/2012



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

No.	Año	Oficio	Fecha
4		DGGIMAR.710/005663	06/08/2012
1	2013	DGGIMAR.710/000439	21/01/2013
2		DGGIMAR.710/003058	19/04/2013
3		DGGIMAR.710/002872	11/04/2013
4		DGGIMAR.710/002860	11/04/2013
5		DGGIMAR.710/003601	03/05/2013
6		DGGIMAR.710/007377	18/09/2013
7		DGGIMAR.710/008330	15/10/2013
8		DGGIMAR.710/004171	24/05/2013
1	2014	DGGIMAR.710/001087	14/02/2014
2		DGGIMAR.710/001344	20/02/2014
3		DGGIMAR.710/005257	19/06/2014
1	2015	DGGIMAR.710/007280	25/09/2015
2		DGGIMAR.710/006289	27/08/2015
1	2016	DGGIMAR.710/000891	05/02/2016
2		DGGIMAR.710/004986	27/05/2016
3		DGGIMAR.710/002923	22/03/2016
4		DGGIMAR.710/003046	23/03/2016
5		DGGIMAR.710/004557	11/05/2016
6		DGGIMAR.710/005325	03/06/2016
7		DGGIMAR.710/004572	11/05/2016
8		DGGIMAR.710/006063	27/06/2016
1	2017	DGGIMAR.710/0004066	19/05/2017
2		DGGIMAR.710/0009397	05/12/2017
1	2018	DGGIMAR.710/0003606	16/05/2018
2		DGGIMAR.710/0003297	27/04/2018
3		DGGIMAR.710/0005829	19/07/2018
4		DGGIMAR.710/0007269	07/09/2018

TOTAL: 31

- Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.**

No.	Empresa	Oficio	Fecha
1	Tecnología Ambiental Especializada S.A. de C.V.	DGGIMAR.710/007275	25/09/2015
2	Sociedad Ecológico Mexicana del Norte, S.A. de C.V.	DGGIMAR.710/010958	08/12/2016
3	José Fernando Martel Valles	DGGIMAR.710/011583	19/12/2014
4	ECOTOTAL, S.A. de C.V.	DGGIMAR.710/005652	30/06/2014
5	CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	DGGIMAR.710/004509	22/05/2015
6	TECH LAE, S.A. DE C.V.	DGGIMAR.710/0008714	31/10/2018

TOTAL: 6



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

Sin embargo, parte de la información descrita anteriormente está clasificada como **CONFIDENCIAL por tratarse de datos personales y secreto industrial**, conforme al cuadro que se describe a continuación.

Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial	Motivo por el cual se considera que es Secreto Industrial	Fundamento legal
Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos. Oficios emitidos por esta DGGIMAR, relativos a la "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)".	DATOS PERSONALES Correo electrónico de particulares Número de póliza de seguro Número de póliza de fianza Nombres de personas físicas RFC Medidas y colindancias b) SECRETO INDUSTRIAL Al encuadrar en los presupuestos jurídicos del lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública que se exponen a continuación.	Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Acorde con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial, esta Unidad Administrativa acredita los supuestos que establece el lineamiento cuadragésimo cuarto de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, de la siguiente manera:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia, por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia, por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.



IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia, por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información relativa al tratamiento de suelos contaminados, es generada por parte de las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos productivos, de tratamiento, que en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información relativa a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información descrita en los procesos relativos al tratamiento de suelos contaminados, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información relativa a los procesos técnicos industriales descritos por las personas morales y físicas que es referida en las modificaciones a las autorizaciones emitidas por esta Dirección General, tienen como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría la divulgación de ésta y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

En ese sentido, considerando que la versión pública a través de la cual se da respuesta a la solicitud consta de **364 páginas**, se pone a disposición del interesado **un disco compacto (CD)**. En virtud de que solicita la información con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

la modalidad de respuesta "Entrega por internet en el INFOMEX" y debido a que el peso de la información que se pone a su disposición en el Cd es muy grande, no es posible cargarla como archivo anexo a la respuesta, por lo que se pone a su disposición en 1 CD.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución: **046/2019**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>

Finalmente, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Coahuila**, le informa lo siguiente:

Esta Delegación no es competente para emitir resolutivos respecto de la construcción y operación de sitios para reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos, por lo que no se cuenta con la información solicitada bajo los numerales 1, 2 y 3." (Sic)

4. Con fecha 20 y 22 de febrero de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante INAI, en contra de las respuestas otorgadas a la solicitudes con número de folio **0001600345418 y 0001600006619** respectivamente los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La respuesta de la Unidad de Transparencia / incluyendo la clasificación realizada por las unidades administrativas de SEMARNAT / en lo que corresponde a residuos peligrosos. En el caso concreto de los residuos peligrosos, existe un interés público en transparentar la información de las autorizaciones (para evitar que existan residuos peligrosos a los cuales no se les el tratamiento o gestión o cumplan con la regulación ambiental). El INAI debe efectuar una ponderación respecto del derecho humano de acceso a la información ambiental, la garantía de acceso a la información, en relación con los derechos privados de la confidencialidad o reserva de información. Otros elementos a someter

Art. 143 fracciones I y XII de la LG de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic).

Y respecto del **0001600006619**:

"El recurso se interpone por la clasificación de la información (respecto de los siguientes rubros: número de fianza, los aspectos vinculados con la transparencia y acceso a la información de los residuos peligrosos). El INAI debe efectuar una ponderación respecto de la publicidad de los residuos peligrosos (que es aquello que dispuso un tercero) y el argumento de secreto comercial. La forma en que el sujeto obligado, impide el ejercicio del derecho a la información, conjuntamente con el derecho a un medio ambiente sano (libre de residuos peligrosos).



Otros elementos a someter

Fundamento: art. 143, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, conjuntamente con el derecho humano de acceso a la información (art. 4), la garantía de acceso a la información (art. 6), carga de la prueba (art. 20), aplicación de la prueba de daño, aplicación de manera restrictiva y limitada las excepciones (art. 105) - LGTAIP." (Sic).

5. El 15 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el acuerdo emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual **admitió** a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de los expediente **RRA 1790/19 y RRA 1892/19**, los cuales una vez que fueron analizados se advirtió que versan sobre información similar y existe identidad de parte del recurrente y la autoridad, por lo que se actualizó el supuesto de **acumulación**, toda vez que se configuro los supuestos contenidos en los artículos 147, 148 fracción I, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
6. El 15 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó para su atención al a DGGIMAR
7. El 27 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia desahogó en el SIGEMI los **alegatos** y manifestaciones rendidos por la **DGGIMAR** respecto de los folios **0001600345418 y 0001600006619**.
8. El 31 de mayo del 2019, el INAI **notificó** mediante el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación" SIGEMI, la **Resolución a los Recursos de Revisión** con números de expediente del **RRA 1790/19 y RRA 1892/19** derivada de las solicitudes de acceso a la información con folio **0001600345418 y 0001600006619**. En dicha Resolución el INAI determinó medularmente lo siguiente:

"... En consecuencia, este Instituto considera que el agravio formulado por el particular **es parcialmente fundado**, en virtud de que si bien resultó procedente la clasificación de nombres de particulares, RFC y correos electrónicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y de la información relativa a los procedimientos referentes a la capacidad de las instalaciones previo a confinamiento, la capacidad total de confinamiento, la capacidad anual de confinamiento; las tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y tecnologías del proceso de producción, equipo industrial; y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos y capacidad de producción atendiendo a la fracción II del precepto legal citado; lo cierto es que **no resultó procedente la clasificación del número de póliza de fianza y de seguro, así como, de las medidas y colindancias del predio.**



Quinto. Efectos de la Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue al particular las versiones públicas de las i) Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento; ii) Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos y iii) Oficios emitidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, relativos a la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA). En las que **no podrá testar el número de póliza de fianza y de seguro, así como las medidas y colindancias del predio.**

Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la clasificación de los datos contenidos en los documentos citados en el párrafo anterior, esto es, nombres de particulares, RFC y correos electrónicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley de la materia, y de la información relativa a los procedimientos referentes a la capacidad de las instalaciones previo a confinamiento. la capacidad total de confinamiento, la capacidad anual de confinamiento; las tecnologías del proceso de producción, equipo industrial; y tecnologías del proceso de producción, equipo industrial: y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos y capacidad de producción atendiendo a la fracción II del precepto legal citado...." (Sic)

9. Con fecha 31 de mayo de 2019, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGGIMAR** para atender la Resolución emitida por el INAI.
10. El 17 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia en el SIGEMI desahogo el CUMPLIMIENTO rendido por la **DGGIMAR**
11. El 20 de octubre del 2020, la Unidad de Transparencia mediante el SIGEMI recibió la notificación de la **Resolución a los Recursos de Revisión** con números de expediente del **RRA 1790/19 y RRA 1892/19** derivada de las solicitudes de acceso a la información con folio **0001600345418 y 0001600006619**. Dicha Resolución del INAI se determinó en **estricto cumplimiento** a la ejecutoria dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo **848/2019**; mismo que fue promovido contra actos de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y confirmada en el amparo en revisión **R. A. 7/2020** del veintiséis de agosto de dos mil veinte, dictada por el Tercer Tribunal



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345418 y 0001600006619**

en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México y en términos del acuerdo **ACT-PUB/02/09/2020**, emitido, por el Pleno de este Órgano Garante, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, por virtud del cual se dejó sin efectos la resolución emitida en sesión de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, relativa al recurso de revisión, identificado con la clave **RRA 1790/19** y **RRA 1892/19**, por lo anterior, el INAI determinó lo siguiente:

*"....En consecuencia, este Instituto considera que el agravio formulado por el particular **es parcialmente fundado**, en virtud de que si bien resultó procedente la clasificación de nombres de particulares, RFC y correos electrónicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y de la información relativa a los procedimientos referentes a la capacidad de las instalaciones previo a confinamiento, la capacidad total de confinamiento, la capacidad anual de confinamiento; las tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y tecnologías del proceso de producción, equipo industrial; y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos y capacidad de producción atendiendo a la fracción II del precepto legal citado; lo cierto es que no resultó procedente la clasificación del número de póliza de fianza y de seguro, así como, de las medidas y colindancias del predio.*

*Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue al particular las versiones públicas de las i) Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento; ii) Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos y iii) Oficios emitidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, relativos a la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), en las que no podrá testar: del número de póliza de fianza y de seguro, así como, de las medidas y colindancias del predio.*

Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la clasificación de los datos contenidos en los documentos citados en el párrafo anterior, esto es, nombres de particulares, RFC y correos electrónicos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y de la información relativa a los procedimientos referentes a la capacidad de las instalaciones previo a confinamiento, la capacidad total de confinamiento, la capacidad anual de confinamiento; las tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y tecnologías del proceso de producción, equipo industrial; y la tecnología que forman parte del proceso productivo: denominación características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos y capacidad de producción atendiendo a la fracción II del precepto legal citado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del ahora recurrente la información cuya entrega se instruye, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto con fundamento en los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

SEGUNDO. Se instruye al Sujeto Obligado para que, en un plazo no mayor de veinticinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

12. Con fecha 28 de octubre de 2020, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución citada, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGGIMAR**.
13. La **DGGIMAR** mediante el oficio número **DGGIMAR.710/004606** del 03 de noviembre de 2020, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento, Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos y los Oficios emitidos por esta DGGIMAR, relativos a la "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)** son susceptibles de ser clasificada como **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
➤ Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento. ➤ Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos. ➤ Oficios emitidos por esta DGGIMAR,	DATOS PERSONALES La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1. Correo electrónico de particulares 2. Nombres de personas físicas 3. RFC SECRETO INDUSTRIAL	DATOS PERSONALES Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
relativos a la "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)".	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. Las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento, así como para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso de producción que desarrollan, equipo industrial y tecnologías que forman parte de sus procesos productivos, denominación, características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos autorizados.	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. SECRETO INDUSTRIAL Artículo 116 , párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Así como de los lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio número **DGGIMAR.710/004606** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva a las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad C Reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas morales Lubricantes Juguer, S.A. de C.V., Geocycle México, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe (antes Ecoltec, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe), Comisión Federal de Electricidad (C.T. Carbón II), Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., Pro Ambiente, S.A. de C.V. (Planta Blender) y Maquilas Químicas Industriales, S.A. de C.V., indicadas en la tabla "A) Autorizaciones para el Manejo



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

de Residuos Peligrosos, en las modalidades de Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento.", que de manera particular sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o comerciales para ser prestadoras del servicio de reciclaje de residuos peligrosos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información de los procesos o composiciones químicas sometidos a evaluación de esta Autoridad por parte de las empresas Lubricantes Juguer, S.A. de C.V., Geocycle México, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe (antes Ecoltec, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe), Comisión Federal de Electricidad (C.T. Carbón II), Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., Pro Ambiente, S.A. de C.V. (Planta Blender) y Maquilas Químicas Industriales, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa y tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones para el reciclaje de residuos peligrosos emitidas por la SEMARNAT a nombre de las empresas Lubricantes Juguer, S.A. de C.V., Geocycle México, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe (antes Ecoltec, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe), Comisión Federal de Electricidad (C.T. Carbón II), Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., Pro Ambiente, S.A. de C.V. (Planta Blender) y Maquilas Químicas Industriales, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que hacen posible que cada empresa desarrolle sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a cada una de éstas en situaciones determinadas respecto de terceros.

En consecuencia y por ningún motivo la información de cada una de las autorizaciones, que contiene y describe los procesos de cada empresa, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos industriales que contienen las autorizaciones emitidos por esta Dirección General a favor de las empresas Lubricantes Juguer, S.A. de C.V., Geocycle México, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe (antes Ecoltec, S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe), Comisión Federal de Electricidad (C.T. Carbón II), Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., Pro Ambiente, S.A. de C.V. (Planta Blender) y Maquilas Químicas Industriales, S.A. de C.V., tiene como característica ser exclusiva de cada una de las empresas y haber sido proporcionada por ellas a esta Unidad Administrativa con el objetivo específico



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

de buscar la obtención de una autorización, con apego a la legislación de la materia y no para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que cada empresa, a través de su representante legal, es la autorizada ante esta Autoridad para conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva a las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad D tratamiento, es generada por las personas morales Ecototal, S.A. de C.V., Manejo y Transporte de Residuos, S.A. de C.V., AMN Logística, S.A. de C.V. y Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., indicadas en la tabla "A) Autorizaciones para el Manejo de Residuos Peligrosos, en las modalidades de Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento.", que de manera particular sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o comerciales para ser prestadoras del servicio de tratamiento de residuos peligrosos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información de los procesos o composiciones químicas sometidos a evaluación de esta Autoridad por parte de las empresas Ecototal, S.A. de C.V., Manejo y Transporte de Residuos, S.A. de C.V., AMN Logística, S.A. de C.V. y Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa y tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones para el tratamiento de residuos peligrosos emitidas por la SEMARNAT a nombre de las empresas Ecototal, S.A. de C.V., Manejo y Transporte de Residuos, S.A. de C.V., AMN Logística, S.A. de C.V. y Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que hacen posible que cada empresa desarrolle sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a cada una de éstas en situaciones determinadas respecto de terceros.

En consecuencia y por ningún motivo la información de cada una de las autorizaciones, que contiene y describe los procesos de cada empresa, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos industriales que contienen las autorizaciones emitidos por esta Dirección General a favor de las empresas Ecototal, S.A. de C.V., Manejo y Transporte de Residuos, S.A. de C.V., AMN Logística, S.A. de C.V. y Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., tiene como característica ser exclusiva de cada una de las empresas y haber sido proporcionada por ellas a esta Unidad Administrativa con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, con apego a la legislación de la materia y no para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que cada empresa, a través de su representante legal, es la única autorizada ante esta Autoridad para conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.

3. Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva a las Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas morales Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. y Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., indicadas en la tabla "A) Autorizaciones para el Manejo de Residuos Peligrosos, en las modalidades de Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento.", que de manera particular sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o comerciales para ser prestadoras del servicio de confinamiento de residuos peligrosos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información de los procesos o composiciones químicas sometidas a evaluación de esta Autoridad por parte de las empresas Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. y Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa y tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos emitidas por la SEMARNAT a nombre de las empresas Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. y Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que hacen posible que cada empresa desarrolle sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a cada una de éstas en situaciones determinadas respecto de terceros.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

En consecuencia y por ningún motivo la información de cada una de las autorizaciones, que contiene y describe los procesos de cada empresa, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos industriales que contienen las autorizaciones emitidos por esta Dirección General a favor de las empresas Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. y Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., tiene como característica ser exclusiva de cada una de éstas y haber sido proporcionada por ellas a esta Unidad Administrativa con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, con apego a la legislación de la materia y no para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que cada empresa, a través de su representante legal, es la única autorizada ante esta Autoridad para conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información relativa a las Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por Tecnología Ambiental Especializada S.A. de C.V., Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., José Fernando Martel Valles, Ecototal, S.A. de C.V., Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. y Tech Lae, S.A. de C.V., como se indicada en la tabla "C) Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.", que de manera particular sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales para ser prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información de los procesos o composiciones químicas sometidos a evaluación de esta Autoridad por parte de Tecnología Ambiental Especializada S.A. de C.V., Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., José Fernando Martel Valles, Ecototal, S.A. de C.V., Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. y Tech Lae, S.A. de C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa y tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

La información de los procesos relativos al tratamiento de suelos contaminados, que contienen las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT a nombre de Tecnología Ambiental Especializada S.A. de C.V., Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., José Fernando Martel Valles, Ecototal, S.A. de C.V., Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. y Tech Lae, S.A. de C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que hacen posible que cada empresa desarrolle sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a cada una de éstas en situaciones determinadas respecto de terceros.

En consecuencia y por ningún motivo la información que contiene cada autorización, que describe los procesos de cada titular, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones emitidas por esta Dirección General a favor de Tecnología Ambiental Especializada S.A. de C.V., Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., José Fernando Martel Valles, Ecototal, S.A. de C.V., Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. y Tech Lae, S.A. de C.V., tiene como característica ser exclusiva de cada promovente y haber sido proporcionada por estos a la DGGIMAR con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, con apego a la legislación de la materia y no para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de estos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus la autorización.

CONSIDERANDO

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II.** Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DGGIMAR.710/004606**, signado por el titular de la **DGGIMAR** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en el Criterio y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Nombre (Nombre de Persona Física)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345418 y 0001600006619

Datos Personales	Motivación
	un dato personal de carácter confidencial.

- VI. Que en el oficio número **DGGIMAR.710/004606**, signado por el titular de la **DGGIMAR**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **correo electrónico, nombre de persona física y RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en el Criterio y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VII. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- VIII. Que en la **fracción III Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya



titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*

X. Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"1.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropriación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

- XI.** Que objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **DGGIMAR** que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/004606** en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a las **Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento, Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento, Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados** resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

"Las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos en las modalidades de reciclaje, tratamiento y confinamiento, así como para el tratamiento de suelos contaminados con residuos peligrosos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso de producción que desarrollan, equipo industrial y tecnologías que forman parte de sus procesos productivos, denominación, características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos autorizados

- XII.** Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se detalla:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

- 1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.**

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345418 y 0001600006619**

evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa al tratamiento de suelos contaminados, es generada por parte de las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos productivos, de tratamiento, que en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información que contienen las autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que



aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información descrita en los procesos relativos al tratamiento de suelos contaminados, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

2. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prorrogas con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.



3 Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

4. Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa a los procesos técnicos industriales descritos por las personas morales y físicas que es referida en las modificaciones a las autorizaciones emitidas por esta autoridad, tienen como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría la divulgación de ésta y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (secreto industrial)** correspondiente las **Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento, Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento, Autorizaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados** y se concluye que dicha información relativa a la capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público. Además de conocerse por terceros la información proporcionada sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos se colocaría en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información.

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos



representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información *propiedad* de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de Datos personales y **Secreto Industrial**, comunicados por la **DGGIMAR** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el cuadro anexo al oficio número **DGGIMAR.710/004606** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales* en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

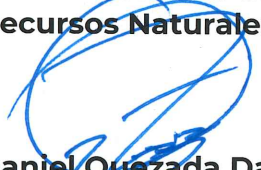
RESOLUCIÓN NÚMERO 307/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600345418 y 0001600006619

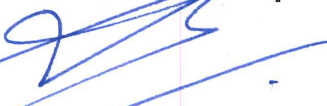
Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando X y XI**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR** así como al **solicitante** y al **INAI como parte del Cumplimiento a los Recursos de Revisión RRA 1790/19 y RRA 1892/19** así como del juicio de amparo **848/2019**; promovido contra actos del INAI y la sentencia confirmada en el amparo en revisión **R. A. 7/2020** del veintiséis de agosto de dos mil veinte, dictada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México y en términos del acuerdo **ACT-PUB/02/09/2020**, emitido, por el Pleno del INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de noviembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

